



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 186 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 MAR 2015

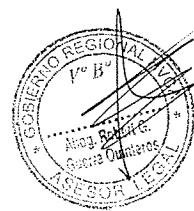
VISTO: La Opinión Legal N° 259-2015-GOB.REG.HVA/ORAJ-melt, con Proveído N° 1098115, Informe N° 054-2015/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Informe N° 095-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 016-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch y demás documentación adjunta en cuarenta y uno (41) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 549-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 108-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica e Ing. Henry Barrientos Quispe, suscribieron el Contrato N° 763-2014/ORA, para los Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra: *“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Túpac Amaru Psje. Los Ángeles del Distrito de Huaytará – Huancavelica”*, por el monto total de S/. 49,440.00 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV, con un plazo de ejecución de la prestación de Ciento Veinte (120) días calendarios, a partir del día siguiente de suscrito el contrato conforme se detalla en la Cláusula Quinta;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 095-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, emitido por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, refiere que el contrato de ejecución se suscribió con fecha 04 de junio del 2014 y para cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el inicio de la obra, se procedió a designar temporalmente como Inspector de Obra al Ing. William Paco Chipana, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 557-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de junio del 2014, por no contar a esa fecha con supervisor de obra; suscrito el Contrato N° 763-2014/ORA, para la contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: *“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Túpac Amaru Psje. Los Ángeles del Distrito de Huaytará, Provincia de Huaytará – Huancavelica”*, el Inspector de Obra Ing. William Paco Chipana y el Ing. Henry Barrientos Quispe, se constituyeron con fecha 24 de octubre del 2014, en la zona para el Corte de Obra, concluyendo así las funciones del Inspector y empezando las funciones del Supervisor de Obra a partir del 24 de octubre del 2014, a cuya fecha la Obra presentaba un avance físico de 12.00% al cual corresponde efectuar la reducción al 75% del monto del Contrato, debido a que son trabajos efectivos en campo, y el 25% restantes del Contrato corresponde a labores liquidación del supervisor para la revisión y aprobación del contrato de obra y consultoría en su totalidad, reducción que no afecta la finalidad del contrato; informando que de acuerdo al artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa que es necesario realizar la reducción del contrato de servicios de consultoría hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siendo el importe a reducir la suma de S/. 4,449.60 nuevos soles, equivalente al 9.00% del contrato original;

Que, el artículo 174° referido a los adicionales y reducciones señala: *“Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el titular de la entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto se estos se determinar por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original...”*;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 186 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 3 0 MAR 2015

Que, excepcionalmente una entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. Además resulta necesario citar lo precisado por el organismo supervisor de las contrataciones del estado a través de la Opinión N° 008-2012/DTN: “2.1.3 de otro lado, *independientemente del sistema de contratación elegido por una entidad, el artículo 41° de la ley ha otorgado a la entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones seas indispensables para alcanzar la finalidad del contrato*”. El mismo artículo prevé, también, la posibilidad de ordenar la reducción de prestaciones;

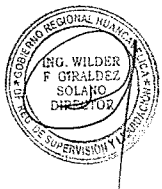
Que, conforme al Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 174° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que: “*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede, entre otras, ordenar reducir las prestaciones hasta por el porcentaje que ahí se señala, siendo el caso que para bienes y servicios éste no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original, los cuales corresponden ser aprobados por el Titular de la Entidad*”; al respecto la reducción, es una de las facultades conferidas a las Entidades durante la etapa de ejecución contractual, permitiendo la posibilidad de ordenar la reducción de prestaciones para alcanzar la finalidad del contrato y con ello satisfacer el interés público, en esa medida resulta permisible por la normatividad de contrataciones, ordenar al contratista la reducción de prestaciones;

Que, la potestad de aprobar prestaciones de adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “Cláusulas Exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público - como es el Régimen de Contrataciones del Estado-, en los que la administración pública que representa al interés general, al servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, mediante Opinión Legal N° 259-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento, señalando que, en virtud de las prerrogativas especiales que le asiste a la entidad, resulta factible realizar la reducción de prestación del Contrato N° 763-2014/ORA hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del Contrato original; por lo que recomienda se realice la reducción al monto del contrato por el importe de S/. 4,449.60 nuevos soles que representa el 9.00%, del monto total del contrato original; asimismo dicha reducción se encuentra dentro del tope estipulado, teniendo en cuenta que la misma no afectará la finalidad del contrato;

Que, en ese sentido, teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar, previamente, las razones por las que las reducciones a realizarse resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo la reducción de prestaciones solicitada por el área usuaria, corresponde al titular de la entidad, mediante resolución previa, ordenarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, teniendo como sustento lo informado por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, se evidencia que el porcentaje (%) de incidencia de reducción del Contrato N° 763-2014/ORA para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Túpac Amaru Psje. Los Angeles del Distrito*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 186 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 MAR 2015

de Huaytará, Provincia de Huaytará – Huancavelica”, no supera el porcentaje de incidencia establecido legalmente; por lo tanto, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo;

Estando a lo informado y a la Opinión Legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

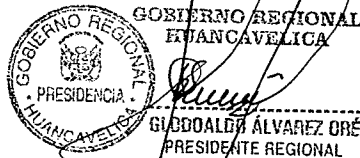
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Reducción de las Prestaciones que contiene el Contrato N° 763-2014/ORA, de fecha 23 de octubre del 2014, suscrito por el Gobierno Regional Huancavelica con el ing. Henri Barrientos Quispe, para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Túpac Amaru Psje. Los Ángeles del Distrito de Huaytará, Provincia de Huaytará – Huancavelica”, hasta por la suma de S/. 4,449.60 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 60/100 Nuevos Soles), que representa el 9.00% del monto del contrato original, siendo el nuevo monto del contrato por el importe de S/. 44,990.40 nuevos soles, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 095-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL, la Opinión Legal N° 259-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la formulación de la Adenda correspondiente al Contrato N° 763-2014/ORA, de fecha 23 de octubre del 2014, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística y a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



WSF / mica